

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 11 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°317**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado del curador ad-litem del demandado JAVIER HERNAN MARIN RESTREPO, dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora SONIA GARCIA; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad de fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por otra parte, revisada la contestación allegada por el curador Ad-litem del demandado JAVIER HERNAN MARIN RESTREPO, propone la excepción previa innominada o genérica, sin embargo, observa el despacho que no sustenta las razones por las cuales presenta dicha excepción previa, por lo tanto, el presente juzgado no le dará el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) TENGASE por contestada la demanda oportunamente por parte del curador ad-litem del demandado JAVIER HERNAN MARIN RESTREPO.

2°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.** del día MARTES 04 del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

3°.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

**3.1. De la parte demandante:**

Documentales:

- *Copia de registro civil de matrimonio de los señores Sonia García y Javier Hernán Marín Restrepo.*
- *Copia de registro civil de nacimiento del señor Javier Hernán Marín Restrepo.*
- *Copia de registro civil de nacimiento de la señora Sonia García.*

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la

Rad.76-111-31-84-002-2022-00187-00

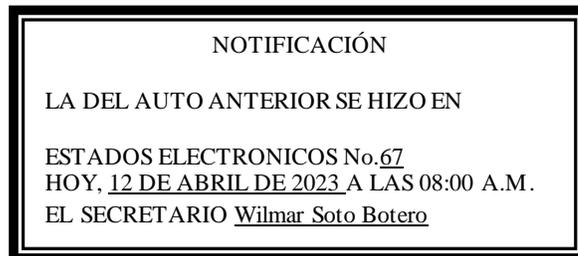
obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HUGO NARANJO TOBON

El Juez,



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac988c78aa45d6fd79c51662e767fae79f9f4a17fee1bb62a39423fd2bcdd56**

Documento generado en 11/04/2023 05:00:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**